DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-6802
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO FOPAE 2012ER22129
EVENTO 1319665

1. DATOS GENERALES.

ATENDIÓ: OSCAR EMILIO HERNANDEZ CORDOBA				**SOLICITANTE**
COE	34	**MOVIL**	5	Comunidad
FECHA	22 de Diciembre de 2012	**HORA**	9:00 a.m.	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector.

DIRECCIÓN	Calle 101 No. 19A-33 Manzana 21 – Lote 13 (SDP - UAECD) Carrera 19A No. 100-57 Manzana 21 – Lote 14 (SDP – UAECD) Calle 101 No. 19A-60 Manzana 23 – Lote 2 (SDP – UAECD)			**ÁREA DIRECTA**		3.500 m^2		
BARRIO	Santa Bibiana	**POBLACIÓN ATENDIDA:**				250		
UPZ	16 – Santa Bárbara	**FAMILIAS**	50	**ADULTOS**	150	**NIÑOS**	100	
LOCALIDAD	01 – Usaquén	**PREDIOS EVALUADOS**			3			
CHIP	AAA0102TSXR AAA0102TSYX AAA0102UABS y otros	**OFICIO REMISORIO**			CR-15779			

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA	X	INUNDACIÓN		ESTRUCTURAL	X

3. ANTECEDENTES:

De acuerdo con la información recopilada durante la visita técnica realizada, la información aportada por la comunidad, la información cartográfica que posee el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, la información consignada en las bases cartográficas

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD; pudo establecerse que los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33, Carrera 19A No. 100-57 y Calle 101 No. 19A-60, se localizan en el Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, y NO al Barrio Chico Navarra como se informó por parte del responsables de los predios en comento.

De acuerdo con el plano normativo de Amenaza por Remoción en Masa, del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el sector donde se localizan los predios en comento, no presentan amenaza por procesos de remoción en masa ni inundación.

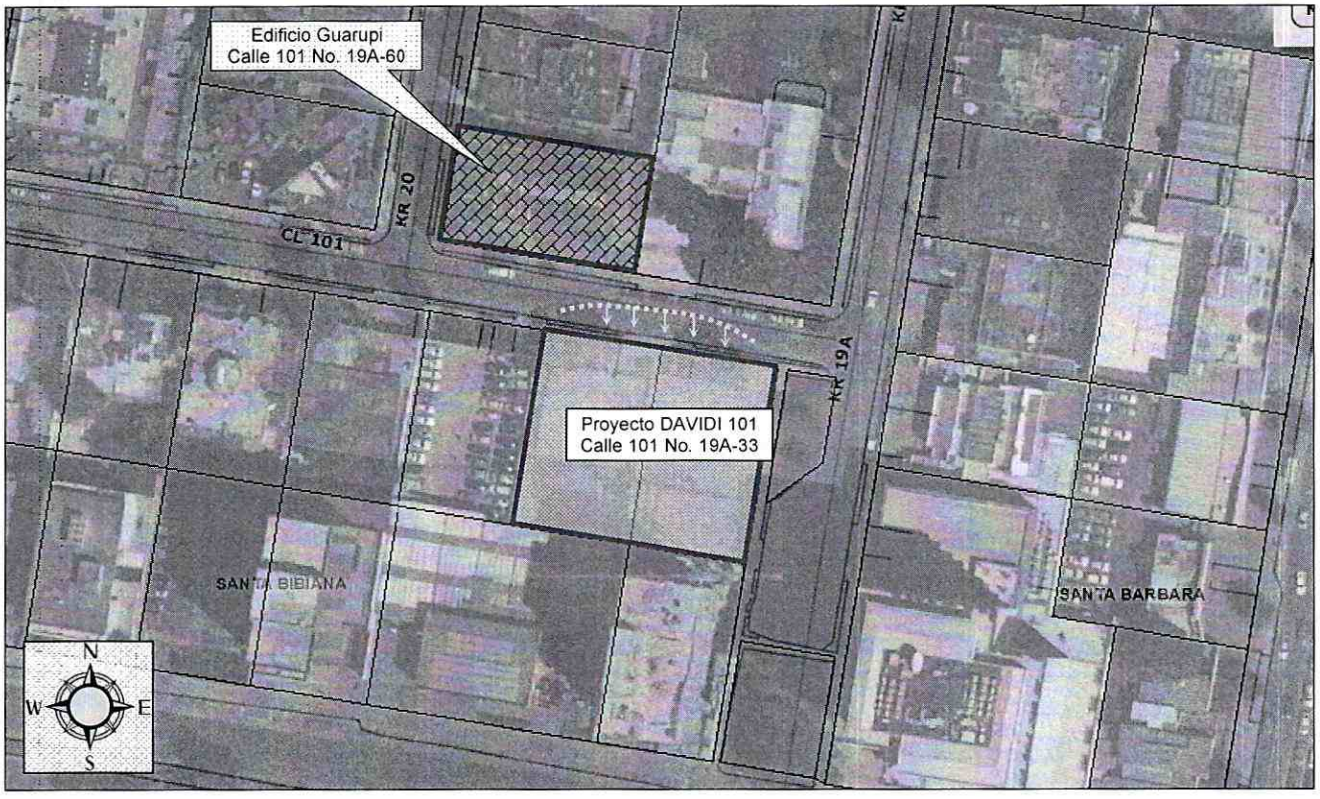


Figura 1. Localización *de los predios evaluados en atención al Evento SIRE 1319665, en el Sector Catastral Santa Bibiana, de la Localidad de Usaquén.*

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se presentó el hundimiento y deformación del carril del costado Sur de la vía correspondiente a la Calle 101 a la altura de los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33 y Carrera 19A No. 100-57 del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, en una longitud aproximada de 35 metros, las cuales posiblemente fueron generadas por los movimientos diferenciales inducidos al terreno durante las excavaciones adelantadas en los sótanos y cimentación del proyecto Edificio DAVIDIA 101 que se desarrolla en los predios anteriormente mencionados, que han inducido a un proceso de desconfinamiento del terreno del costado Norte de dicho proyecto; y a su vez generadas por la erosión interna de los materiales granulares que hacen parte de la estructura de la vía en comento, debido a la rotura de un tubo de diámetro aproximado a 6 pulgadas al parecer perteneciente a la red acueducto del sector, que según información suministrada por la comunidad se presentó el día Lunes 17 de Diciembre de 2012, situación que durante la inspección visual no fue posible precisar.

Una vez realizada la inspección visual al tramo vial correspondiente a la Calle 101 entre la Carrera 19A y la Carrera 20, se identificó que dicha vía tiene una longitud aproximada de 80 m, un ancho aproximado de 7 m, una pendiente baja ($\beta \approx 4°$), conformada por dos carriles bidireccionales, construida en pavimento flexible y por donde transitan vehículos livianos y de carga. De igual forma, se evidenció que el hundimiento identificado en el área del carril costado Norte de la Calle 101 alcanza una profundidad del orden de 25 cm a 30 cm, en una longitud cercana a 35 m y un ancho aproximado de 3.2 m. Adicionalmente, en la capa de rodadura del pavimento del carril del costado Norte (Sentido Oriente - Occidente), se identificó una grieta de tracción adyacente a la superficie de falla del hundimiento identificado, con abertura cercana a 1 cm en una longitud aproximada de 15 m.

Así mismo, en el área del tramo vial donde se identificaron las afectaciones anteriormente mencionadas, se evidenció que personal del proyecto Edificio DAVIDIA 101, se encontraban adelantando la imprimación con emulsión asfáltica, con el fin de realizar posteriormente el parcheo con mezcla asfáltica. Dicho parcheo según lo observado, se pretende realizar sin realizar las reparaciones de la estructura del pavimento ni la revisión de las redes de acueducto y alcantarillado que se emplazan en el tramo vial evaluado.

El proyecto Edificio DAVIDIA 101, actualmente en construcción por parte del Consorcio DAVIDIA 101, según información suministrada por el ingeniero Germán Sagastuy, corresponderá a una edificación de seis (6) niveles de uso residencial y dos (2) niveles de sótanos para parqueaderos, la cual será construida en pórticos en concreto y elementos mampuestos y soportada mediante un sistema de cimentación conformado por placa

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

flotante, 132 pilotes de diámetros 50 cm, 60 cm y 70 cm, con longitudes de 25 m y 30 m, construidos por debajo del nivel de cimentación y perimetralmente conformada por pantallas pre-excavadas en concreto reforzado de espesor 30 cm y de altura 12 m y 16 m, además de una viga perimetral en concreto reforzado.

De la inspección visual realizada al proyecto Edificio DAVIDIA 101, se evidenció que la pantalla de contención del costado Norte a nivel del Sótano 2 (-6 m), presentó un desplazamiento cercano a 20 cm en la pata de la misma y se identificó en la misma la presencia de grietas de tendencia vertical y horizontal, con aberturas que oscilan entre 1 cm y 5 cm, viéndose comprometida la estabilidad de dicha pantalla, motivo el por el cual se realizó por parte del contratista del proyecto el apuntalamiento de la misma con una viga H de acero reforzado y la terminación de la fundida de la viga perimetral en concreto reforzado, dado que la misma era fundida de acuerdo con al avance en las excavaciones. Las pantallas perimetrales a nivel 0 m (1er nivel) y a nivel -3 m (Sótano 1) se encuentran apuntaladas por codales estructurales en concreto reforzado y por una viga perimetral y la placa flotante a nivel -6 (Sótano 2), la cual se encuentra se encuentra en proceso de construcción y tiene un avance del 60%.

El edificio Guarupí, con nomenclatura Calle 101 No. 19A-60 del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, se localiza hacia el costado Nor-Oriental del proyecto Edificio DAVIDIA 101, en una distancia aproximada de 10 m, y corresponde a una edificación de 5 niveles de uso residencial y un nivel de sótano de parqueadero, construida al parecer mediante un sistema aporticado en concreto y con placas de entrepiso en concreto reforzado. Según la inspección visual realizada al exterior de la misma, no se identificaron agrietamientos u otro tipo de patologías en su estructura que comprometan en el corto plazo su estabilidad y habitabilidad bajo cargas normales de servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el proyecto Edificio DAVIDIA 101, que se desarrolla en los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33 y Carrera 19A No. 100-57, posiblemente no tuvo en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de la infraestructura vial ni de las redes aledañas al mismo, así como tampoco se contemplaron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación sobre el terreno que emplazan dicha edificación; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las Normas de Diseño y Construcción Sismo-resistente NSR-10 (Ley 400 de 1997), la cual en el Título H – ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece que "*el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado*

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente".

5. REGISTRO FOTOGRAFICO:



Foto 1. Vista panorámica de los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33 y Carrera 19A No. 100-57, del Sector Catastral Santa Bibiana, de la Localidad de Usaquén sector donde se encuentra adelantando el Proyecto DAVIDIA 101.



Fotos 2 y 3. Vista general de las afectaciones identificadas en la vía correspondiente a la Calle 101, a la altura del Proyecto Edificio DAVIDIA 101, localizado en la Calle 101 No. 19A-33, generadas por causa de la erosión interna de los materiales granulares de la estructura de la vía.

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov



Foto 4. Vista panorámica del sector donde se localiza el edificio Guarupí , con dirección Calle 101 No. 19A-60.

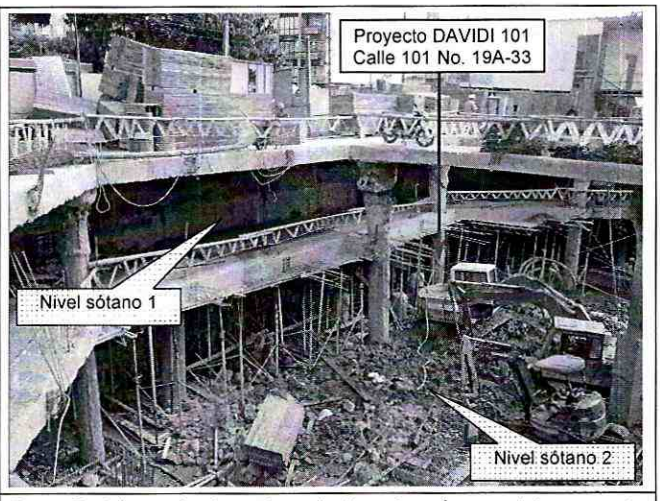


Foto 5. Vista de los dos niveles de sótano del proyecto Edificio DAVIDIA 101, además de los trabajos de excavación y cimientación del mismo.





Fotos 6 y 7. Se aprecia el desplazamiento y agrietamiento de la pantalla en concreto reforzado del costado Norte del proyecto Edificio DAVIDIA 101.

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

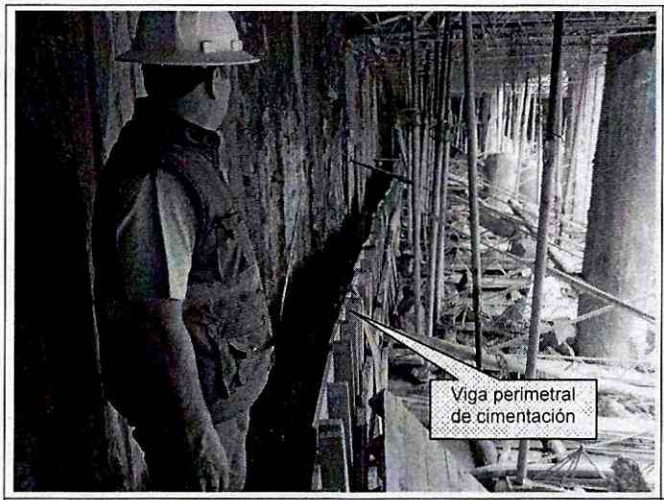


Foto 8. Se aprecia la viga perimetral de cimentación del costado Norte del proyecto Edificio DAVIDIA 101.

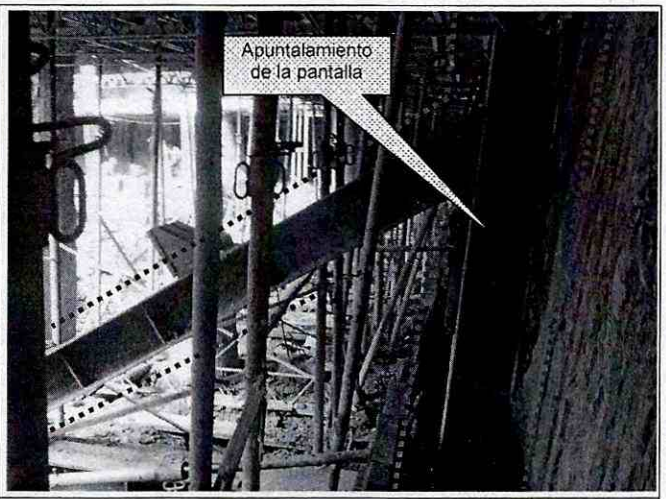


Foto 9. Vista del apuntalamiento a nivel del sótano 2 de la pantalla en concreto del costado Norte del proyecto DAVIDIA 101, realizado con Viga H de acero reforzado.

6. AFECTACIÓN:

Tabla 3. *Predio evaluado en atención al Evento SIRE 1319665*

ID	NOMBRE	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS EN PREDIOS
1	Edificio Guarupi	Calle 101 No. 19A-60	89	54	25	No se identificaron fisuras, ni grietas u otro tipo de patologías en la estructura de la edificación, que comprometan en el corto plazo la estabilidad y habitabilidad de la misma.

P: Total Personas A: Adultos N: Niños (datos aproximados)

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	X	**NO**		**CUAL?**	Se presentó el hundimiento y deformación del carril del costado Sur de la Vía correspondiente a la Calle 101, frente a los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33 y Carrera 19A No. 100-57 del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, alcanzando una profundidad del orden de 25 cm a 30 cm, en una longitud aproximada de 35 m; además se identificó sobre la superficie de rodadura del pavimento, una grieta de tracción adyacente a la superficial de falla del hundimiento anteriormente mencionado con abertura cercana a 1 cm y longitud aproximada de 15 m.

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- De no tomar las medidas de mitigación en los elementos estructurales de la cimentación a nivel de los sótanos en todo el perímetro del proyecto Edificio DAVIDIA 101, que se adelanta en los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33 y Carrera 19A No. 100-57, es posible que en el corto plazo y ante la posibilidad de seguir presentándose el desconfinamiento del terreno hacia el costado Norte del proyecto en mención y a su vez el desplazamiento de la pantalla de contención junto con pilotes, codales de confinamiento y vigas de amarre adjuntas entre sí, del costado Norte de la edificación en comento, se podría eventualmente comprometer la estabilidad estructural de la cimentación (parcial o global) y funcionalidad de la misma. Adicionalmente, se presentaría el aumento en número y magnitud de las afectaciones identificadas en el tramo vial correspondiente a la Calle 101 entre la Carrera 19A y la Carrera 20, comprometiendo la funcionalidad en su totalidad de la infraestructura pública del tramo vial en comento; así mismo como el aumento de la afectación y/o generación de nuevas afectaciones de las redes de servicios públicos que se presentan en el sector.

- De no tomar las medidas correctivas sobre la infraestructura de redes de alcantarillado y/o otras redes que se ubican en el sector aledaño al proyecto Edificio DAVIDIA 101 que se adelanta en los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33 y Carrera 19A No. 100-57, las cuales posiblemente se encuentran afectadas, es posible que en el corto plazo dichas redes, contribuyan al aumento de las afectaciones evidenciadas en el tramo vial correspondiente a la Calle 101 entre la Carrera 19A y la Carrera 20 y los corredores de circulación peatonal adyacentes al mismo, comprometiendo consecuentemente la funcionalidad y transitabilidad total de los mismos.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y cualitativa al sector donde se localizan los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33, Carrera 19A No. 100-57 y Calle 101 No. 19A-60, del sector catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén.

- Solicitud de restricción temporal de uso mediante acta No. 5899 del 20 de Diciembre de 2012, de la vía correspondiente a la Calle 101 a la altura de los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33, Carrera 19A No. 100-57, del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, donde se encuentra adelantando el proyecto Edificio DAVIDIA 101. Restricción que debe mantenerse hasta tanto se realice las reparaciones en la pantalla de contención del costado Norte del proyecto en mención, la revisión de las redes de acueducto y alcantarillado que se emplazan en el tramo vial de la Calle 101 entre la Carrera 19A y la Carrera 20, y adicionalmente se realice las reparaciones en la estructura del pavimento donde se identificaron las afectaciones.

- El día 22 de Diciembre de 2012, a través de la red distrital de emergencias, se solicitó la presencia de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, para que desde su competencia, adelante la verificación y revisión de sus redes que son de su competencia en el sector ubicado en la Calle 101 entre la Carrera 19A y la Carrera 20, del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, con el fin de identificar posibles deficiencias de operación de las mismas y adelantar las medidas pertinentes desde su competencia.

- El 22 de Diciembre de 2012, atreves de la red distrital de emergencias, se solicitó la presencia de la Alcaldía Local de Usaquén y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para que desde su competencia adelanten la evaluación y ejecución de acciones pertinentes, con el propósito de mitigar el riesgo presente.

9. CONCLUSIONES

- La estabilidad estructural y funcionalidad del edificio Guarupi, emplazado en el predio con nomenclatura Calle 101 No. 19A-60, del sector catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, no se encuentran comprometidas en el corto plazo, ante cargas normales de servicio por causa de las afectaciones evidenciadas en la Calle 101 entre la Carrera 19A y Carrera 20, generadas posiblemente por movimientos diferenciales inducidos al terreno durante las excavaciones adelantadas en los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33, Carrera 19A No. 100-57, donde se adelanta el proyecto Edificio DAVIDI 101.

- La funcionalidad y transitabilidad de la vía correspondiente a la Calle 101, a la altura de los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33, Carrera 19A No. 100-57, donde se adelanta el proyecto Edificio DAVIDI 101, se encuentran comprometidas en la actualidad

en condiciones normales de servicio, por causa del hundimiento y deformaciones identificadas en la superficie de rodadura del pavimento, como consecuencia de la falla de la pantalla de contención del costado Norte del proyecto Edificio DAVIDIA 101 y que posiblemente también están ligados a la rotura del tubo de diámetro 6" y al deterioro de las redes de alcantarillados de aguas lluvias y servidas del sector , situación que no es posible validar con base en la inspección visual.

- La funcionalidad y estabilidad de la pantalla de contención del costado Norte del proyecto Edificio DAVIDIA 101, que se adelanta en los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33, Carrera 19A No. 100-57 del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, se encuentran comprometidas en la actualidad, ante cargas normales de servicio, por causa de las afectaciones evidenciadas en la misma, generadas posiblemente por los empujes del terreno, que superaron la resistencia del sistema de contención de las excavaciones a nivel del sótano 2 (pantallas, vigas, pilotes y codales de apuntamiento).

- Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el proyecto Edificio DAVIDIA 101, que se desarrolla en los predio con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33, Carrera 19A No. 100-57 del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, posiblemente no tuvo en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de la infraestructura vial ni de las redes de acueducto y alcantarillado aledañas al mismo, así como tampoco se contemplaron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación y construcción, el cambia en las condiciones del nivel freático, los asentamiento y las deformaciones en el terreno, sobre dichas construcciones vecinas; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las Normas de Diseño y Construcción Sismo-resistente NSR-10 (Ley 400 de 1997), la cual en el Título H – ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece que *"el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente"*.

10. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención en los predios evaluados en el presente informe técnico, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en los Decretos No. 926 del 19 de marzo de 2010 y No. 340 del 13 de Febrero de 2012, Norma Colombiana Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre las familias afectadas y los predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes de las viviendas evaluadas en el presente diagnóstico.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

- Según el Decreto 332 de 2004, no es competencia del FOPAE adelantar estudios en detalle de carácter cuantitativo, que permitan deducir las causas reales y/o precisas del hundimiento y las deformaciones identificadas en el tramo vial correspondiente a la Calle 101 entre las Carrera 19A y la Carrera 20, ni las medidas necesarias que permitan garantizar la funcionalidad y transitabilidad del mismo, ni el comportamiento esperado de una edificación ante algún tipo de solicitación esperada como por ejemplo un sismo, razón por la cual el presente Diagnóstico Técnico, no hace las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para futuras reclamaciones.

- Dado que las actividades de construcción adelantadas en los predios con nomenclatura de la Calle 101 No. 19A-33 y Carrera 19A No. 100-57 del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, posiblemente pueden generar riesgos asociados y/o

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

afectaciones a las construcciones e infraestructura pública aledañas, se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. *En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)

2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.

3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.

4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.

5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.

6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.

7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial

8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

***PARAGRAFO 1º.** Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

***PARAGRAFO 2º.** Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.*

11. RECOMENDACIONES

- A la Alcaldía Local de Usaquén, mantener la restricción del sendero peatonal correspondiente a la Calle 101 a la altura de los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33 y Carrera 19A No. 100-57 del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, por el compromiso que presenta la transitabilidad y funcionalidad en la actualidad bajo condiciones normales de servicio. Restricción que debe mantenerse

hasta tanto se realice las reparaciones en la pantalla de contención del costado Norte del proyecto Edificio DAVIDIA 101, así como la revisión de las redes de acueducto y alcantarillado que se emplazan en el tramo vial de la Calle 101 entre la Carrera 19A y la Carrera 20, y adicionalmente se realice las reparaciones en la estructura del pavimento donde se identificaron las afectaciones.

- Al responsable o responsables del proyecto Edificio DAVIDIA 101, que se encuentra en proceso de construcción en los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33 y Carrera 19A No. 100-57 del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, implementar un monitoreo consistente en un control topográfico periódico de verticalidad de las pantallas que contienen los taludes de excavación del proyecto, con una periodicidad tal que se garantice un margen de tiempo para una operación adecuada y oportuna en caso de observarse movimientos en éstos, a fin de advertir y/o evidenciar cambios significativos en el sector afectado u adicionalmente evaluar y definir las acciones inmediatas que se consideren pertinentes.

- A la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, desde su competencia, adelantar la verificación y revisión de sus redes en el sector ubicado en la Calle 101 entre la Carrera 19A y la Carrera 20, del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén; lo anterior, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las mismas y descartar y/o evitar la posible presencia de fugas en dichas redes.

- A la Alcaldía Local de Usaquén, **adelantar en el menor tiempo posible**, las acciones administrativas necesarias dentro de su competencia, para establecer el responsable y/o responsables que deben realizar un estudio detallado de ingeniería en donde se analice de manera integral el conjunto suelo estructura, la vulnerabilidad estructural y la estabilidad geotécnica de las obras adelantadas en el proyecto DAVIDIA 101, que se desarrolla en los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33 y Carrera 19A No. 100-57 del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, de tal forma que permita establecer la(s) causa(s) detonante(s) de las afectaciones identificadas en el tramo vial de la Calle 101 entre la Carrera 19A y la Carrera 20. Dicho estudio deberá estar soportado técnicamente por un profesional idóneo mediante los estudios y análisis que considere apropiados, que demuestren suficientemente que las obras propuestas que permitan garantizar la estabilidad de la pantalla de contención del costado Norte del proyecto en comento así como la transitabilidad y funcionalidad del tramo vial en comento.

- A la Alcaldía Local de Usaquén, desde su competencia y **en el menor tiempo posible**, adelantar las acciones necesarias, para establecer el responsable y/o responsables que deben implementar con el apoyo de personal idóneo las recomendaciones derivadas del estudio detallado de ingeniería mencionado anteriormente; lo anterior, dado que de no ejecutarse acciones en el corto plazo, es posible que se presente un avance en el deterioro de las afectaciones identificadas en el tramo vial correspondiente a la Calle 101 entre la Carrera 19A y la Carrera 20.

- Al responsable o responsables del proyecto Edificio DAVIDIA 101, que se desarrolla en los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33 y Carrera 19A No. 100-57 del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, verificar las actas de vecindad a fin de constatar las condiciones tanto de las edificaciones como de la infraestructura pública aledañas al proyecto en mención, para poder establecer si o no se han presentado afectaciones durante la ejecución del proyecto; en caso afirmativo implementar las acciones necesarias, que garanticen llevar los predios a las condiciones de estabilidad, habitabilidad y funcionalidad que tenían antes de iniciadas las labores en obra, acciones que deberán implementarse con el apoyo de personal idóneo.

- Se recomienda a la Alcaldía Local de Usaquén ejercer control y requerir al Consorcio DAVIDIA 101, ***responsable del proyecto***, para que en el desarrollo de las obras que conforman el proyecto Edificio DAVIDIA 101, adelantado en los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33 y Carrera 19A No. 100-57 del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, y que fueron aprobadas mediante las respectivas licencias urbanísticas, se dé estricto cumplimiento a las obligaciones del titular de la respectiva licencia, especialmente a:

  "1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

  5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del presente decreto.

  6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes."

- Teniendo en cuenta que en los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33 y Carrera 19A No. 100-57 del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, se encuentra en proceso de construcción el proyecto Edificio DAVIDIA 101, se recomienda a la Alcaldía Local de Usaquén, desde su competencia y en cumplimiento del Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones"*, en su Artículo 63 ***"Competencia del control urbano"***, establece lo siguiente:

  "Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

  En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso".

- Se recomienda a la **Alcaldía Local de Usaquén**, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se dé estricto cumplimiento o se verifique que el responsable del proyecto Edificio DAVIDIA 101 que se desarrolla en los predios con nomenclatura Calle

101 No. 19A-33 y Carrera 19A No. 100-57 del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, cumpla la normatividad que se cita a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…).

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

RESOLUCIÓN 2413 DE 1979

"Artículo 14. (…)

Parágrafo 1: Antes de iniciar la excavación deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles, riesgos que ofrezca el trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el ingeniero de la obra.

Artículo 16: Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo, deberán ser supervisadas por ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.

Artículo 22. Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia especialmente después de la lluvia, pues se pueden producir deslizamientos de terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá darse protección adicional inmediata."

ACUERDO 20 DE 1995

"ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones.

Antes de emprender cualquier excavación o demolición el constructor o sus delegados deben realizar una inspección a las edificaciones vecinas para constatar el estado en que se encuentran. Es conveniente que de dicho estado quede constancia por escrito para evitar futuros reclamos por daños existentes ya que el constructor debe responder y reparar todos los daños sobre edificaciones vecinas, que hayan sido causadas por sus procedimientos o labores constructivas."

LEY 388 DE 1997

"ARTÍCULO 103º.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (...)

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

DECRETO LEY 1421 DE 1993

"ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de

funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (...) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares."

LEY 400 DE 1997

"Artículo 50º.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar."

NSR – 10

"H.2.2.3 — ASESORÍA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN — Para proyectos clasificados como categoría Media, Alta o Espacial (véase numeral H.3.1.1), se debe realizar la asesoría en la etapa de diseño como una etapa posterior al estudio geotécnico por parte de un ingeniero civil especialista en geotecnia, con la experiencia estipulada en el Título VI de la Ley 400 de 1997. En todos los casos de clasificación de las unidades, los planos de diseño deben guardar relación con el estudio geotécnico.

Así mismo, los proyectos clasificados como categoría Media, Alta o Especial, deberán contar con el acompañamiento de un Ingeniero Geotecnista, (Título VI de la Ley 400 de 1997, artículo 28) quien aprobará durante la ejecución de la obra los niveles y estratos de cimentación, los procedimientos y el comportamiento durante la ejecución de las excavaciones, rellenos, obras de estabilización de laderas y actividades especiales de adecuación y/o mejoramiento del terreno. Para esto, deberá dejar memoria escrita del desarrollo de dichas actividades y los resultados obtenidos.

Especial atención se deberá dar a preservar la estabilidad y evitar asentamientos de las construcciones aledañas o adyacentes al proyecto, para lo cual se deberá implementar las recomendaciones que el diseñador geotécnico del proyecto entregue para tal fin. Se deberá suscribir un acta de vecindad de forma previa al inicio del proyecto que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes al proyecto. En caso de que se detecten efectos adversos en las edificaciones vecinas por efecto del desarrollo del proyecto, se deberá implementar una instrumentación adecuada y adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de dichos efectos, sin perjuicio de otro tipo de acciones que se deriven de estos hechos."

Tabla H.3.1-1
Clasificación de las unidades de construcción por categorías

Categoría de la unidad de construcción	Según los niveles de construcción	Según las cargas máximas de servicio en columnas (kN)
Baja	Hasta 3 niveles	Menores de 800 kN
Media	Entre 4 y 10 niveles	Entre 801 y 4,000 kN
Alta	Entre 11 y 20 niveles	Entre 4,001 y 8,000 kN
Especial	Mayor de 20 niveles	Mayores de 8,000 kN

DECRETO 190 DE 2004 – PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT

"Artículo 472. Control Posterior (artículo 508 del Decreto 619 de 2000).
En virtud de la facultad que le asiste a los Alcaldes Locales de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, dichas autoridades podrán conferir a organizaciones o agremiaciones de profesionales idóneas el control posterior de los proyectos que han sido objeto de la expedición de licencias de urbanización y construcción, en cualquiera de sus modalidades. Corresponde a la Secretaría de Gobierno determinar los términos y condiciones dentro de los cuales dichas organizaciones o agremiaciones llevarán a cabo dicho control.

En todo caso, el control del proyecto se realizará mediante visitas durante la ejecución de las obras, de las cuales se dejará constancia en un acta, suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de inspección ocular o dictamen pericial, en los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo.

DECRETO 1469 DE 2010.

"Artículo 39. "Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigentes."
"Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción (...).
2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento (...).

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente – NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.
(...)

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación."

"Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (...)".

ACUERDO 79 DE 2003 (Código de Policía de Bogotá)

"ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: 1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana: (...) 1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia (...)."

Se recomienda a la ***Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá***, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se verifique que se cumpla la normatividad aplicable, especialmente a:

NSR – (98 – 10)

"H.2.2.2.1 — Contenido — El estudio geotécnico definitivo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: (...)."

- Adicionalmente, se informa y aclara al responsable y/o responsables del proyecto Edificio DAVIDIA 101, adelantado en los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33 y Carrera 19A No. 100-57 del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, que de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, es responsabilidad de quien ejecuta obras, el realizar el respectivo análisis de riesgos y tomar las medidas de prevención y mitigación, los cuales son citados a continuación:

Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención*

y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.
***PARAGRAFO.** En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

***Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios.** En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

1. *En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI).*

2. *En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.*

3. *En los procesos de pre-factibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.*

4. *En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.*

5. *En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.*

6. *En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.*

7. *En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial*

8. *En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.*

PARAGRAFO 1º. *Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

PARAGRAFO 2º. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

- A los habitantes del sector aledaño al proyecto Edificio DAVIDIA 101, que se desarrolla en los predios con nomenclatura Calle 101 No. 19A-33 y Carrera 19A No. 100-57, del Sector Catastral Santa Bibiana de la Localidad de Usaquén, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las edificaciones aledañas al proyecto en mención y del terreno en general e informar al FOPAE si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen la estabilidad de las edificaciones.

- A la Alcaldía Local de Usaquén, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de prevenir situaciones de riesgo público.

NOMBRE	OSCAR EMILIO HERNANDEZ CORDOBA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN VIAS
MATRÍCULA	25202-103045 CND

Elaboró

NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO MINAS ESPECIALISTA EN GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA	25218-75094 CND

Revisó

Vo. Bo. MARGARITA CORDOBA GARCIA
SUBDIRECTORA DE EMERGENCIAS

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov